Protección Mayor

COSTO DEL SEGURO: Plan A: seiscientos un pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$601,44.-) por asegurado (IVA incluido)

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA: desde los cincuenta y cinco (55) años hasta los setenta y nueve (79) años de edad inclusive. La edad máxima de permanencia será hasta el día que el Asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad.

RIESGOS CUBIERTOS:

- **I. Fallecimiento:** La Compañía en caso de fallecimiento del titular asegurado, abonará la suma de cien mil ochocientos (\$100.800) pesos a los beneficiarios designados por el Asegurado o en su defecto a los herederos legales.
- **II. Muerte por Accidente**: Si como consecuencia de un accidente se produjera el fallecimiento del Asegurado, la Compañía abonará la suma de ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y seis (\$196.896) pesos a los beneficiarios designados por el Asegurado o en su defecto a los herederos legales.
- III. Muerte por Accidente de Tránsito: Si como consecuencia de un accidente de tránsito se produjera el fallecimiento del Asegurado, la Compañía abonará la suma cien mil ochocientos (\$100.800) pesos a los beneficiarios designados por el Asegurado o en su defecto a los herederos legales.

<u>Se entiende por accidente de tránsito aquél que se produce:</u> Durante el trayecto a pie por una vía pública de circulación y provocado por un vehículo o durante el trayecto efectuado en un medio de transporte que se encuentre involucrado en el accidente.

En caso de muerte por accidente de tránsito se suman los beneficios de la cobertura I y II.

IV. Cuidados Prolongados: La Compañía, superado el período de espera y una vez comprobada la incapacidad por parte de su auditoria médica, abonará al asegurado una renta mensual de veintisiete mil cuarenta y ocho (\$27.048) pesos durante un plazo máximo de doce (12) meses mientras el asegurado permanezca incapacitado.

La aseguradora concederá el beneficio previsto cuando el Asegurado sufra un Accidente que le causara una incapacidad tal que le impidiera realizar al menos dos de las siguientes actividades de la vida diaria: Bañarse, Alimentarse, Vestirse; Higienizarse y/o Transferirse.

Período de espera: sesenta (60) días no retroactivos, transcurre desde la fecha en que se produce la hospitalización hasta la fecha en la cual el Asegurado comienza a percibir el beneficio mencionado

Cláusula de enfermedades preexistentes: La Compañía no cubrirá el fallecimiento como consecuencia de una enfermedad preexistente, entendiéndose por tal aquella padecida por el Asegurado, conocida por el mismo al momento de solicitar su inclusión en el seguro, y que luego le produjera directa o indirectamente el fallecimiento. A tal fin, se presume conocida por el Asegurado una enfermedad, o su agravación, cuando ésta haya sido objeto de controles y/o diagnósticos y/o consultas médicas y/o tratamiento durante el transcurso de los dos años anteriores a la fecha de incorporación del Asegurado a la póliza. Dicha enfermedad deberá ser desencadenante del fallecimiento, base de éste, o deberá tener conexión principal con él, y la misma deberá producirse dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de incorporación a la póliza.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE: A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

OCUPACIONES EXCLUIDAS: Doble de films – Tripulación no administrativa de buques - Buzo - Jockey de caballos de carrera - Montadores con trabajos en instalaciones de más de 250 voltios - Policía o bombero - Guardia cárceles - Capataz de altos hornos - Capataz de fábrica de polvo de aluminio - Capataz de canteras de cal, yeso y/o piedra, con explosivos - Capataz de construcciones metálicas, puentes, etc. - Capataz de demoliciones - Capataz de explotación de minas - Capataz de fábrica de pólvora - Capataz de productos químicos, fábrica con empleo de sustancias explosivas.

BENEFICIARIOS: Cuando el asegurado no haya realizado designación de beneficiarios, se entenderá que se ha designado a los herederos legales. (Art. 145 Ley Nº 17.418). Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que Ud. posee. La no designación de beneficiarios, o su designación errónea puede implicar demoras en el trámite de cobro de Beneficio. Asimismo Ud. tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento. Esto se deberá hacer por escrito, sin ninguna otra formalidad.

DENUNCIA DEL SINIESTRO: El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días corridos de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

PLAZO DE PRUEBA: El Asegurador se pronunciará sobre el siniestro dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de recepción de la documentación. En caso de ser necesario, hasta recibir toda la documentación complementaria para verificar el siniestro, la Compañía podrá ampliar el plazo de prueba, según lo establezca la póliza.

EXCLUSIONES DE COBERTURA: La Compañía no pagará la indemnización cuando el siniestro de un Deudor Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas: Cobertura de Fallecimiento: a) Suicidio voluntario del Asegurado, salvo que este contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo; b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Tomador del presente seguro, excepto que el pago de la prima esté a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del asegurado; c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte; d) Acto de querra civil o internacional, querrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo; e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes; f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas; g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo; h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas , o en cualquier otra prueba análoga; j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica; k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; I) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares. Cobertura de Fallecimiento Accidental: a)Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en el Artículo 4; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe

en viaies o excursiones a regiones a zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en el artículo 5, o en condiciones distintas a las enunciadas en el mismo. h) los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional. i) los accidentes causados por hechos de: querrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el asegurado participe como elemento activo. j) los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Cobertura de Fallecimiento por accidente de tránsito: a) Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en el Artículo 4; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enaienación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones a zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en el Artículo 5, o en condiciones distintas a las enunciadas en el mismo. h) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional. i) Los accidentes causados por hechos de: querrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. j) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Específicas de cuidados prolongados: a) síndrome de inmunodeficiencia adquirida. infecciones oportunistas y cualquier otra enfermedad provocada por el mismo; b) maternidad: comprende toda incapacidad que se manifieste durante el embarazo, el parto y hasta dentro de los 45 días después del parto; c) Alteraciones mentales: d) Condiciones médicas originadas en accidentes preexistentes: e) Intervenciones quirúrgicas de cualquier tipo, aunque las mismas sean necesarias como consecuencia de un accidente o del tratamiento de las lesiones por él producidas; f) Cura de reposo; q) Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos; h) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo salvo los casos contemplados en el artículo 1: de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; y de psicopatías transitorias o permanentes; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza: i) Los accidentes que el Asegurado, por acción u omisión provoguen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado; j) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides; k) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular; l) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes salvo juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canoaie, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, hand-ball, hockey sobre césped, natación, patinaie, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volley-ball y water-polo; m) Los accidentes derivados de la tenencia, uso o manipulación de armas o explosivos.